



Reglamentos de la Universidad Gran Asunción 2019

REGLAMENTO DE BECAS, BENEFICIOS Y DESCUENTOS ESPECIALES

2

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La Universidad Gran Asunción en adelante UNIGRAN, en su calidad de Casa de Estudios Universitarios, en favor de la educación, expide el presente Reglamento que tiene como fin establecer las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas, y promociones especiales.

ARTÍCULO 2º. El otorgamiento de las becas tiene por objeto

- a) Estimular la educación y la formación profesional de jóvenes y adultos, de cualquier nivel educativo;
- b) Apoyar y coadyuvar a la formación de estudiantes con requerimientos en el campo de la educación;
- c) Alentar y favorecer la capacitación de formadores, asesores, docentes, etc., en las áreas de conocimiento que la Institución imparte; y
- d) Fomentar el efecto multiplicador de la formación o capacitación en las zonas de mayor rezago educativo.

ARTÍCULO 3º. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. UNIGRAN: Universidad Gran Asunción
- II. Comité: Comité de Bienestar Estudiantil encargado de evaluar las solicitudes de becas de aquellos estudiantes que obtengan méritos por excelencia académica, actitudes deportivas o culturales u otros parámetros previstos por la Universidad
- III. Beca: la subvención o ayuda económica que se otorga para realizar una actividad académica.
- IV. Beneficio: costos preferenciales otorgados por la autoridad correspondiente a docentes y funcionarios de la Unigran
- V. Descuentos Especiales: Bono estudiantil aplicado a grupo de estudiantes e instituciones con quienes se cuenta con convenios vigentes.
- VI. Postulante: aspirante a obtener una beca por parte de la UNIGRAN, beneficio o descuentos especiales por parte de la Unigran
- VII. Beneficiario; persona a la que se le ha otorgado una beca, beneficio o descuento especial
- VIII. Actividad Académica: diplomado, curso, taller, seminario, etc.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 4º. El Comité de Bienestar Estudiantil, aplicará todo lo concerniente al estudio y evaluación de las solicitudes de becas en la forma establecida en el respectivo reglamento del comité y este reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 5º. Todo alumno de la universidad podrá solicitar descuentos en el pago de sus cuotas, la que será presentada al Director Administrativo y financiero, quien previo informe, remitirá la solicitud al rector, para que este lo apruebe.

ARTÍCULO 6º. La solicitud de beneficio de descuento otorgado al alumno, exige ciertos requisitos que deben ser satisfechos por el interesado, condición indispensable para no perder dicho beneficio:

- Asistir regularmente a clases
- No reprobado ninguna materia
- Distinguirse por su espíritu de disciplina, buena conducta y colaboración
- Pagar regularmente y con puntualidad los aranceles de la Universidad
- Realizar algún servicio compensatorio, requerido por la universidad, en el área administrativa, técnica o de promoción

ARTÍCULO 7º. Los exámenes extraordinarios y el reconocimiento de equiparación de materias, las matrículas no gozan de ningún beneficio de exoneración ni de descuento, salvo excepciones realizadas por el rector, previo informe del Director Administrativo y financiero.

ARTÍCULO 8º. Los descuentos podrán ser aplicados de un 5% al 50%, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5 de este reglamento.

ARTÍCULO 9º. Los docentes y funcionarios podrán acceder a becas o beneficios o descuentos especiales en las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV DE LAS PERDIDAS DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 10º. En caso de abandono de cualquier asignatura de la carrera sin haber avisado por escrito a las autoridades competentes, y por causa justificada, el incumplimiento de las exigencias expresadas en el artículo anterior, hará pasible al alumno, docente o funcionario a la pérdida de los beneficios por el resto del año respectivo, sin posibilidad de reconsideración alguna.

ARTÍCULO 11º. El rector posee la facultad de aceptar o no las peticiones de los alumnos, docentes y funcionarios y de considerar satisfactorias las razones y/o los documentos que avalen la petición.

CAPÍTULO V DEL COMPROMISO DE PAGO

ARTÍCULO 12º. El compromiso de pago se constituye como un sistema de evitar la deserción y promover la recuperación de los alumnos de la **UNIGRAN**.

ARTÍCULO 13º. El compromiso de pago se formula a través de una solicitud presentada ante la Dirección Administrativa y financiera, la cual emite un visto bueno, que permita al alumno continuar con sus estudios.

ARTÍCULO 14º. El plazo de cumplimiento del compromiso de pago, se establece según los antecedentes de pagos y las circunstancias presentadas por el alumno y no generan interés moratorio ni punitorio alguno.

ARTÍCULO 15º. Las circunstancias no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Superior Universitario